



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación N°69436**

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por los señores **GUIOMAR GALLO VALENCIA** y **HERNAN CIFUENTES SGUERRA** en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES - SALA LABORAL** y el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA**, tramite constitucional al que se ordena vincular a las demás partes e intervinientes dentro del asunto ordinario laboral de radicado 2021-00567-00.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

**Requerir** a las partes tanto accionadas como vinculadas, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional.

**SEGUNDO.** - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

**TERCERO.** - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

**CUARTO.** - No acceder a la solicitud de medida provisional, solicitada por el apoderado judicial de la organización sindical accionante, consistente en que *«Solicito comedidamente como Medida Provisional y con el fin de Proteger los Derechos Fundamentales de los Accionantes que están siendo vulnerados, SUSPENDER LA AUDIENCIA programada mediante Auto*

*Número 235 del 25 de Enero de 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada -Caldas, mediante el cual Señala fecha de Audiencia el día 20 de Febrero de 2023 a las 4:30 pm, para continuar Audiencia Obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio». Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha solicitud es la censura principal referida en el escrito introductor, objeto de decisión por parte de esta corporación, aunado a ello, no se cumple con los requerimientos dispuestos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 «el juez a petición de parte o de oficio podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.»*

**QUINTO.** – Reconocer personería para actuar al apoderado de la parte accionante, Dr. **JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA**, identificado con la T.P. No. 58.332 del C.S. de la J., conforme al mandato especial otorgado por los aquí reclamantes, adjunto al escrito inaugural.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
Magistrado